



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

FONDEPES
SECRETARÍA GENERAL

19 FEB 2018

RECIBIDO

A 13:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 066-2018-FONDEPES/OGAJ

SECRETARÍA GENERAL
: **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo N° 5 del Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA, para la ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa"

Referencia : a) Memorando N° 328-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 012-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM

Fecha : Lima, 19 de febrero de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 30 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante FONDEPES) y la empresa P.S.V. Constructores S.A. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA, para la ejecución de obra de tres (03) Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 – Ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa" (en adelante la Obra), por el monto de S/ 12'068,720.23 (Doce millones sesenta y ocho mil setecientos veinte con 23/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 1.2. El 20 de abril de 2017, el FONDEPES y la empresa CESEL S.A. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 15-2017-FONDEPES/OGA, para la supervisión de la ejecución de obra de tres (03) Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 – Supervisión de la ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa", por el monto de S/ 609, 232.47 (Seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 1.3. El 17 de julio de 2017, mediante la Resolución de Secretaría General N° 067-2017-FONDEPES/SG, el FONDEPES aprobó en parte la ampliación de plazo N° 1 solicitada por el Contratista, determinándose el 19 de enero de 2018 como la fecha de culminación de ejecución de la Obra.
- 1.4. El 7 de setiembre de 2017, mediante Resolución de Secretaría General N° 093-2017-FONDEPES/SG, el FONDEPES aprobó en parte la ampliación de plazo N° 2 solicitada por el Contratista, determinándose el 25 de diciembre de 2017 como la fecha de culminación de ejecución de la Obra.
- 1.5. El 3 de octubre de 2017, mediante la Resolución de Secretaría General N° 105-2017-FONDEPES/SG, el FONDEPES denegó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 solicitada por el Contratista.
- 1.6. El 29 de diciembre de 2017, mediante Resolución de Secretaría General N° 142-2017-FONDEPES/SG, el FONDEPES aprobó en parte la ampliación de plazo N° 3 solicitada por el Contratista, determinándose el 19 de febrero de 2018 como la fecha de culminación de ejecución de la Obra.





- 1.7. El 29 de enero de 2018, mediante el documento PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0158-2901, el Contratista remitió su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 5 por la ejecución de mayores metrados en las partidas "Muros de concreto" y "Losas de concreto", solicitando a la Supervisión la Ampliación de Plazo en el marco del Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA, por veinticuatro (24) días calendario.
- 1.8. El 05 de febrero de 2018, mediante el documento CSL.170802.ED.124.18, la Supervisión remitió al FONDEPES su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5 para la Obra, recomendando aprobar la Ampliación de Plazo N° 5 de la Obra por veinticuatro (24) días calendario.
- 1.9. El 16 de febrero de 2018, mediante el Informe N° 012-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) indicó que *"de conformidad con la normativa vigente, se recomienda APROBAR EN PARTE la solicitud de Ampliación de plazo de Obra N° 05 presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A., concediendo 10 días calendario, postergando la culminación de la obra al 01 de marzo del 2018"*.
- 1.10. El 16 de febrero de 2018, mediante el Memorando N° 328-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que hace suyo el Informe N° 012-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante OGAJ) para que se proyecte resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES

III. ANALISIS:

De la de ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que *"el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento¹ establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Asimismo, el artículo 170 del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por

¹Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera ejecutado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."

²Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.





intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De igual manera, el artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.



- 3.2. Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, en el Informe N° 012-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, la DIGENIPAA en relación a la Ampliación de Plazo N° 5 de la Obra señaló que:

“La Partida 1.2.1.6 Protección de Terraplen en el cronograma Gantt de la ampliación de plazo N° 4 culminaba el 27.01.2018 (Grafico 3).

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...).”



No obstante, la partida 1.2.1.6.1 Muros de Concreto ejecutado como mayores metrados, culminó el 15.01.2018 (Grafico 2), lo que produjo la afectación de la ruta crítica, toda vez que una vez terminada la ejecución de dichos mayores metrados, recién se pudieron ejecutar ciertas actividades necesarias para culminar con la partida 1.2.1.6.8 Terraplen, cuyo plazo de ejecución fue de 11 días calendarios, siendo estas actividades las siguientes:

- 1.2.1.6.4. Transporte de bloques y losas tapas de concreto.
- 1.2.1.6.5. Montaje de bloques y tapas de concreto.
- 1.2.1.6.6. Anclaje entre bloque y suple.
- 1.2.1.6.7. Vaciado insitu $F'c = 280 \text{ kg/cm}^2$

Una vez terminadas estas actividades, se pudo culminar con la ejecución de la partida 1.2.1.6.8 Terraplen, al cual restaba ejecutar un periodo de 11 días calendarios de los 50 días programados.

Del análisis de relación de los gráficos 3 y 4 ($11+11=22$ dc posterior a la ejecución de muros de concreto que culminó el 15.01.2018), se aprecia que la ejecución de los mayores metrados afectó la ruta crítica, toda vez que debido a su ejecución, la partida 1.2.1.6 "Protección de Terraplen" que debía terminar el 27.01.2018, culminó el 06.02.2017, afectando las actividades posteriores, por lo que la ruta crítica del plazo de ejecución de la obra se vio afectada en diez (10) días calendarios.

Por lo tanto, considerando lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha verificado que el desfase por la ejecución de los mayores metrados de las partidas "Muros de concreto" y "Losa de concreto" ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, prorrogando el término de la ejecución de la obra en 10 días calendario.

En consecuencia, corresponde APROBAR EN PARTE la solicitud presentada por PSV CONSTRUCTORES S.A."

- 3.3. En razón de ello, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 012-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, se indica que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento, dado los siguientes fundamentos:

i. Las circunstancias que determinen la ampliación de plazo: "La empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. señala la necesidad de una ampliación del plazo 5 por la ejecución de la partida 1.2.1.6.1 Muros de Concreto (bloque de Concreto) conforme de la Partida - Protección de Terraplén, calculando el periodo para su ejecución en 148 días calendario".

ii. Anotación en el cuaderno de obra:

"Fecha de inicio de la Causal"

Asiento N°330 del 09.11.2017:

Mediante asiento N° 142 del Cuaderno de Obra de fecha 22.07.2017 deja constancia del inicio de la causal indicando lo siguiente:

Asunto: Entrega de RFI N° 01 "Muro de contención terraza Marina" Mediante Carta N° PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0042-2207, entregamos a la supervisión el expediente RFI N° 01 "Muro de contención con bloques de gravedad para la terraza marina de la ampliación DPA Quilca para revisión y determinación.

Fecha final de la Causal

"Mediante asiento N° 402 del Cuaderno de Obra de fecha 15.01.2018, el Residente deja constancia de lo siguiente:





'El 15 de enero del 2018 se culminó la partida 01.05.02 "muros de Concreto". Debido a que se fundió in situ una sobre altura, de bloques del lado sur, para compensar el efecto de la erosión marina, lo cual produjo mayores metrados en esta partida'

Por lo que esta fecha marca el final de la circunstancia".

iii. Oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo:

"La fecha de culminación de ejecución de la partida 1.2.1.6.1 Muros de Concreto (bloque de Concreto) fue el 15.01.2018 anotado en el cuaderno de obra en el Asiento 402. El contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 05 a la Supervisión el 29.01.2018, es decir, dentro del plazo de 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, por lo que se estaría dentro del plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento."

iv. Opinión del Supervisor: El 05 de febrero de 2018, mediante el documento CSL.170802.ED.124.18, la Supervisión remitió al FONDEPES su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5 para la Obra, recomendando aprobar la Ampliación de Plazo N° 5 de la Obra por veinticuatro (24) días calendario.

v. Afectación de la ruta crítica:

"(...) la ejecución de los mayores metrados afectó la ruta crítica, toda vez que debido a su ejecución, la partida 1.2.1.6 "Protección de Terraplen" que debía terminar el 27.01.2018, culminó el 06.02.2017, afectando las actividades posteriores, por lo que la ruta crítica del plazo de ejecución de la obra se vio afectada en diez (10) días calendarios."

3.4. En razón de lo expuesto, de conformidad con los artículos 169 y 170 del Reglamento, se cumplen las condiciones legales para APROBAR EN PARTE la Ampliación de Plazo N° 5 solicitada por la empresa P.S.V. Constructores S.A., en el marco del Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA, para la ejecución de obra de tres (03) Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 – Ejecución de obra: *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa"*, por el plazo de diez (10) días calendarios.



3.5. Finalmente, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 171.3) del artículo 171 del Reglamento, corresponderá ampliar el plazo del contrato de la Supervisión CESEL S.A por de diez (10) días calendario, conforme a lo señalado en el Informe N° 012-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM.

Del plazo para el pronunciamiento

3.6. El artículo 170 del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

3.7. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA, se aprecia que el 29 de enero de 2018, mediante el documento PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0158-2901, el Contratista solicitó la Supervisión de la Ampliación de Plazo N° 5 en el marco del Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA. Asimismo, el 05 de febrero de 2018, mediante el documento CSL.170802.ED.124.18, la Supervisión remitió al FONDEPES el Informe respecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 de la Obra; es decir, al quinto día hábil siguiente de presentada la solicitud de Ampliación de Plazo por parte del Contratista, lo que supone que se encontraba dentro de plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento; por lo que, el



FONDEPES tendría que emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento del supervisor; es decir, que el FONDEPES puede resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5 y notificar dicha decisión hasta el 19 de febrero de 2018.

De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 3.8. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo, cabe indicar que en virtud del literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General de FONDEPES, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de ejecuciones de obras y consultorías de obras; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio correspondiente.

De la responsabilidad

- 3.9. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con el artículo 169 y 170 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.

VI. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 012-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**

- 4.1. Se cumplen las condiciones legales para otorgar en parte la Ampliación de Plazo N° 5 solicitada por la empresa P.S.V. Constructores S.A., en el marco del Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA, suscrito para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa"*, por el plazo de diez (10) días calendarios.
- 4.2. Disponer que la empresa P.S.V. Constructores S.A. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y, de corresponder, presente un calendario de avance de obra valorizado y actualizado a la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento.
- 4.3. Notificar la Resolución de Secretaría General al ejecutor de la Obra, P.S.V. Constructores S.A. y a la Supervisión, CESEL S.A., remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA.
- 4.4. Comunicar al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 5 correspondiente al Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.
- 4.5. Corresponderá ampliar el plazo del contrato de la Supervisión CESEL S.A. por diez (10) días calendario, conforme a lo señalado en el Informe N° 012-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 171.3) del artículo 171 del Reglamento.

IV. RECOMENDACIONES

Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.





PERÚ Ministerio de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

INFORME N° 012 -- 2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM

A : Ing. **LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.**
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

ASUNTO : Ampliación de Plazo N° 5.
Obra: Mejoramiento de los servicios del DPA Quilca, provincia de Camaná, Región de Arequipa.
Contrato: 12-2017-FONDEPES/OGA.
Contratista: P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.

REFERENCIA: CSL N° 170802.ED.124.18

FECHA : Lima 16 de febrero del 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, presentada por el Contratista mediante Carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0158-2901 y hecha llegar por el supervisor mediante documento de la referencia.

1 DATOS DE LA OBRA

Obra : Mejoramiento de los servicios del DPA Quilca, provincia de Camaná, Región de Arequipa.

Entidad Licitante : FONDEPES

Sistema de Licitación : Adj. Simplificada. N° 002-2017-FONDEPES

Fecha del Presupuesto Base : Enero 2017.

Contrato de Obra : N° 12-2017-FONDEPES/OGA

Valor Referencial : S/. 12'068,720.23 incluye iGV

Presupuesto Contratado : S/. 12'068,720.23 incluye IGV

Sistema : Precios unitarios

Adelanto Directo : S/. 1'206,872.02 incluye IGV

Adelanto para Materiales : S/. 1'206,872.02 incluye IGV

Contratista : P.S.V. CONSTRUCTORES S.A

Residente de Obra : Ing. Alberto E. Echarri Soto (CIP 32697)

Plazo Contractual : 240 días calendario

Fecha de Entrega de Terreno : 21 de Abril del 2017

Inicio del Plazo Contractual : 22 de Abril del 2017

Fin del Plazo Programado : 17 de Diciembre del 2017

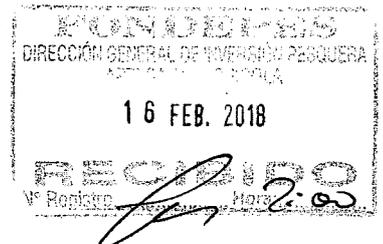
Ampliación de Plazo N° 01 : 08 días calendario.

Ampliación de Plazo N° 02 : 25 días calendario

Ampliación de Plazo N° 03 : Denegada

Ampliación de Plazo N° 04 : 31 días calendario

Nuevo fin de plazo programado : 19 de febrero del 2018.



2 ANTECEDENTES

2.1 En el año 2007 se elabora un estudio denominado "Asistencia Técnica para la identificación de las posibilidades de mejora de las infraestructuras y equipamiento de los Desembarcaderos de Pesca Artesanal en el Litoral del Perú" (Informe I: Fase I y Fase II). Mediante Oficio N° 3826-2009-FONDEPES/DT, del 07 de setiembre de 2009, el Fondo Nacional de Desarrollo



Pesquero remite a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción – OPI, el perfil del citado proyecto.

2.2 Mediante el Asiento N° 142 del cuaderno de obra del 22.07.17 el contratista PSV mediante carta N° 42 PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0043-2207 hace entrega del expediente RFI N° 01 "Muro de Contención con Bloques de Gravedad para la terraza marina de la ampliación del DPA Quilca" para revisión y determinación de la supervisión.

Cabe resaltar que ante esta entrega la Supervisión solicito comprobar la estabilidad considerando las solicitudes provenientes de la edificación a la cimentación que apoyaría sobre la contención con bloques de gravedad.

2.3 En el asiento N° 151 del cuaderno de obra del 27.07.17, el contratista PSV considera las observaciones realizadas por la Supervisión y levanta las mismas comprobando la estabilidad de los bloques de gravedad ante las cargas provenientes de la edificación, incluyendo la memoria de cálculo actualizada en el expediente RFI N° 01, el cual es entregado a la Supervisión CESEL mediante carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-046-2707

2.4 En el asiento N° 154 del cuaderno de obra del 28.07.17, el supervisor CESEL ratifica conformidad respecto a la entrega del expediente RFI N° 01 con el levantamiento de observaciones solicitado y menciona que, según el artículo 165 del reglamento de contrataciones del estado el documento sería elevado a la entidad FONDEPES para que el proyectista correspondiente analice y verifique la propuesta del contratista PSV.

2.5 Mediante carta N° CSL. 170802.ED.028.17 del 02.08.17, la Supervisión de obra remite la consulta efectuada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A. referente al RFI N° 01.

2.6 En el asiento N° 176 del cuaderno de obra del 10.08.17, el contratista PSV deja constancia de la espera de respuesta al RFI N° 01 presentado el 22/07/17 complementado y entregado el 27/07/17 a la Supervisión CESEL.

2.7 En el asiento N° 179 del cuaderno de obra del 11.08.17, el supervisor indica que el RFI se encuentra en trámite con FONDEPES y se comunicaría el resultado del mismo cuando se emita el documento correspondiente o la resolución de aceptación.

2.8 Mediante carta N° CSL. 170802.ED.045-A.17 la Supervisión CESEL S.A. hace entrega del Oficio N° 242-2017 FONDEPES/DIGENIPAA, INFORME TECNICO N° 051-2017 FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JFBM e INFORME N° 096-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG. Con esta documentación, la entidad FONDEPES indica que la Supervisión de Obra debería hacer de conocimiento que la solución propuesta en el RFI N° 01 sea implementada en obra.

2.9 En el asiento N° 203 del cuaderno de obra del 22.08.17, el contratista PSV acota que con Carta N° 0064 PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-064-2208 entrega a la Supervisión los precios unitarios adicionales vinculados a las partidas adicionales aplicables a la solución planteada y aprobada del RFI N° 01.

2.10 En el asiento N° 208 del cuaderno de obra del 24.08.17, El contratista PSV constata la necesidad de ejecutar partidas adicionales para





la correcta realización de la actividad para estar acorde a la funcionalidad y objetivos del proyecto. Estas partidas son las siguientes:

- Transporte de Bloques de Concreto y Losas Tapa
- Corte y Nivelación de Fondo Marino
- Montaje de Bloques de Concreto y Losas Tapa

Asimismo, tomando como referencia el asiento N° 203 el contratista indica que ya se habían entregado los correspondientes A.P.U's vinculados a las partidas adicionales mencionadas.

- 2.11 **Mediante carta N° CSL. 170802.ED.051.17 de fecha 31.08.17** La supervisión comunicó a la FONDEPES la anotación realizada por el residente de obra de PSV en el asiento N° 208 del cuaderno de obra remitiendo un informe técnico a través del cual sustentó su posición favorable en cuanto a la ejecución de partidas adicionales para la polinómica PROTECCION DE TERRAPLEN.
- 2.12 **Mediante Oficio N° 340-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 27.09.17**, la DIGENIPAA encargó a la Supervisión en calidad de prestación adicional, la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo vinculado N° 01 para el proyecto.
- 2.13 **Mediante carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0109-2610 de fecha 26.10.17** el contratista PSV hace entrega con carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-01-0109-2610 el Expediente Adicional N° 01 vinculado al Deductivo N° 01-"MURO DE CONTENCIÓN SUMERGIDO CON BLOQUES DE GRAVEDAD".
- 2.14 **En el asiento N° 312 del cuaderno de obra del 26.10.17**, el contratista PSV indica que el 26.10.2017 se presentó la carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0109-2610. Respecto a esta fecha desde la aprobación del RFI N° 01 que se tornó efectiva el 18.08.17 el contratista PSV afirma que han transcurrido 69 días, lo cual representa un atraso en el inicio de las partidas de obras civiles, lo cual desfasa el inicio de la ejecución de la actividad de acuerdo a lo estipulado en el cronograma de obra (26.09.17).
- 2.15 **En el asiento N° 313 del cuaderno de obra del 27.10.17**, el supervisión CESEL afirma que el Expediente Adicional para la construcción del muro de contención con bloques de gravedad para la terraza marina fue entregado a FONDEPES con carta CSL.170802.ED.084.17 del 27.10.17.
- 2.16 **En el asiento N° 330 del cuaderno de obra del 09.11.17**, el contratista PSV menciona que aún no se tiene respuesta respecto al expediente adicional concerniente a la ejecución de la contención de bloques de gravedad entregada el 26.10.17. Asimismo, constata que, dada la no existencia de la resolución de aprobación, no se puede dar inicio a las partidas adicionales referentes al corte de terraza marina y montaje de elementos de concreto impactando así directamente en el avance de la obra, puesto que según cronograma acelerado vigente aprobado según OFICIO N° 389-2017-FONDEPES/DIGENIPAA el inicio de ejecución constata la fecha del 26.09.17.
- 2.17 **En el asiento N° 331 del cuaderno de obra del 10.11.17**, la supervisión indica que el expediente técnico del adicional N° 01 referente a la construcción del muro de gravedad ha sido entregado a FONDEPES el 27.10.17 el cual se encuentra en trámite de aprobación para el inicio de la ejecución de las partidas adicionales.





- 2.18 **Con Carta N° 171-2017-FONDEPES/SG de fecha 27.11.17** FONDEPES hace entrega de la Resolución JEFATURAL N° 081-2017-FONDEPES/J el 27.11.17. Con dicha documentación, el expediente Adicional N° 01 vinculado al Deductivo N° 01 es aprobado y a partir del 28.11.17 podría ejecutarse lo correspondiente en el proyecto.
- 2.19 **Con Carta DPA-QUILCA-FONDEPES-0144-1812 de fecha 18.12.17** del contratista PSV se dirige a la supervisión, cuyo tema central trata de la profundización del nivel de terraza marina en el lado sur del muro de contención con bloques de gravedad constatando, según inspección fotográfica, que los niveles contemplados en expediente RFI N°01 en el perfil batimétrico alcanzado habían disminuido desde los bloques 49 al 58. El contratista PSV plantea realizar un fundido en sitio para llegar al nivel superior estipulado en el expediente RFI N°01.
- 2.20 **Con carta CSL.170802.ED.111.18 de fecha 28.12.17** la supervisión CESEL responde la Carta N°144 del Contratista PSV, aclarando que la propuesta de fundido en sitio es viable para llegar al nivel superior de bloques contemplado en el perfil longitudinal, no obstante instruye que los trabajos deben ajustarse al presupuesto del adicional N°01.
- 2.21 **En el asiento N° 402 del cuaderno de obra del 15.01.2018** El contratista PSV indica que el 15 de Enero del 2018 se culminó la partida 01.05.02 MUROS DE CONCRETO con el fundido en sitio planteado en la carta DPA-QUILCA-FONDEPES-0144-1812 dada la erosión marina acontecida entre los bloques 49 y 58. Por lo tanto se culmina la actividad de fabricación de bloques (01.05.02 MUROS DE CONCRETO) de la partida PROTECCIÓN DE TERRAPLÉN.

3 BASE LEGAL

- Contrato 12-2017-FONDEPES/OGA.
- Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, artículos 169°, 170°.

De acuerdo al Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo :

"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

El Artículo 170° del Reglamento señala en su primer párrafo lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

4. SUSTENTO DEL CONTRATISTA

El Contratista señala como causal de la ampliación la ejecución de mayores metrados en la ejecución de bloques de concreto C°A° f'c=280 kg/cm2 de 2.00 m x 2.00 m x 0.30 ~ 2.00 m (altura variable dependiendo de la batimetría), no imputable a PSV Constructores S.A. Dicha causal ha impactado directamente en la actividad 01.02.01.06.02 Muros de concreto armado (Bloques de concreto) que forma parte de la ruta crítica y por lo tanto solicita una Ampliación de Plazo en **24 días calendario**, lo cual extiende la fecha final de proyecto al **15 de marzo del 2018.**



Gráfico N° 01

CALCULO DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 05 - DPA QUILCA DE LA CONTRATISTA PSV										
VERSION DE LA - SUPERVISOR CESEL S.A.			AÑO	2017				2018		
DESCRIPCION	INICIO	FIN	DC	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
PROTECCION DE TERRAPLEN VIGENTE	26/09/2017	27/01/2018	124	[Barra de actividad]						
EJECUCION DEL TERRAPLEN AFECTADO POR MAYORES METRADOS	26/09/2017	20/02/2018	148	[Barra de actividad]						
SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO 5	26/09/2017	20/02/2018	24					← 24 dc		
TERMINO OBRA VIGENTE	22/04/2017	19/02/2018	304	[Barra de actividad]						
NUEVA FECHA DE TERMINO OBRA CON AMPLIACION 5	22/04/2017	15/03/2018	328	[Barra de actividad]						

5. PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISION

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

5.1 La supervisión de obra considera que la causal de ampliación de plazo es por la ejecución de mayores metrados en partida protección de terraplen.

De acuerdo al Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo :

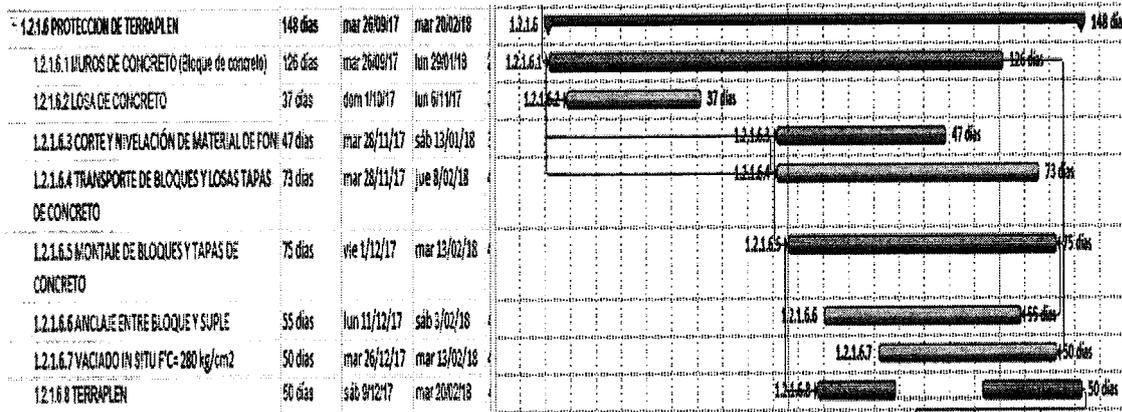
3. Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

5.2 La supervisión en su evaluación sobre la ampliación de plazo 5 indica lo siguiente:

“Por nuestra parte, la Supervisión considera que en efecto existe afectación en el cronograma de ejecución de obra, puesto que hay mayor metrado en la actividad de muros de concreto (bloques de concreto), con relación a lo que consideró en el expediente técnico, se realiza un análisis y verificación como afecta el superior metrado en el cronograma de ejecución de obra en el Ítem 5 del presente informe, así como que la relación a el computo del plazo solicitado, este directamente relacionado con la cantidad de mayor volumen de obra ejecutado.”

5.3 La supervisión en su cálculo para la ampliación de plazo considera lo siguiente:

Gráfico N° 02



- Se compara la fabricación de bloques de concreto con la cantidad de metrado de muros de concreto y la cantidad de días para la partida.

$$38 \text{ días} \rightarrow 71.49 \text{ m}^3$$

$$x \text{ días} \rightarrow 236.12 \text{ m}^3$$

$$x = 125.5 \text{ días} = 126 \text{ días}$$

En resultado se tendría una duración de **126 días calendario**. (26/09/2017 – 29/01/2018).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Terminando la partida 1.2.1.6.1 y 1.2.1.6.2 "Fabricación de bloques y losas de concreto" como muestra la figura N°4, tomarían 15 días para montar los últimos elementos prefabricados a la ubicación final. (El elemento prefabricado se puede colocar cuando se alcanza un 85% de la resistencia final).
- Terminando la partida 1.2.1.6.5 "Montaje de bloques y losas de concreto", tomarían 9 días para terminar el terraplén, tiempo necesario para asegurar la conformación y una adecuada compactación del relleno del terraplén.

5.4 Como se puede ver, lo que impacta a la ruta crítica es la "Fabricación de bloques de concreto" que reemplaza a la partida "Muros de concreto", el tiempo de ejecución de la partida aumenta de 38 a 126 días, que sumados a las otras tareas llevan el tiempo de ejecución de la actividad 1.2.1.6 PROTECCIÓN DE TERRAPLEN a un total de 148 días, frente a un total de 124 días que duraba la partida con la afectación de la Ampliación de plazo N°3, lo cual hace una diferencia de 24 días que deben otorgarse como ampliación.

5.5 En tal sentido, el impacto en el cronograma del proyecto, según la vinculación que existe entre las tareas de la actividad PROTECCIÓN DE TERRAPLEN que conforman la ruta crítica de la obra, asciende a 24 días calendario constatando como fecha final de proyecto el 15/03/18.

Finalmente, la Supervisión de la obra CESEL S.A. recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 05 por 24 días calendario.

6. ANALISIS

De lo expuesto por el Contratista y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:

6.1. De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Contratista:

Del informe que sustenta la Ampliación de Plazo N° 05 solicitada por la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., se aprecia que se ha invocado como causal el numeral 3) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

3. Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

6.2. De las circunstancias que a criterio del Contratista determinan la ampliación de plazo:

La empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. señala la necesidad de una ampliación del plazo 5 por la ejecución de la partida 1.2.1.6.1 Muros de Concreto (bloque de Concreto) conformante de la Partida – Protección de Terraplén, calculando el periodo para su ejecución en 148 días calendario.

6.3. Del plazo que tiene el Contratista para solicitar la ampliación de plazo:

La fecha de culminación de ejecución de la partida 1.2.1.6.1 Muros de Concreto (bloque de Concreto) fue el 15.01.2018 anotado en el cuaderno de obra en el Asiento 402.



El contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 05 a la Supervisión el 29.01.2018, es decir, dentro del plazo de 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, por lo que se estaría dentro del plazo establecido en el artículo 170° del reglamento.

6.4. De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento ha establecido que, *"el Contratista, por medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)"*

Fecha de inicio de la Causal

Mediante asiento N° 142 del Cuaderno de Obra de fecha 22.07.2017 deja constancia del inicio de la causal indicando lo siguiente:

Asunto: Entrega de RFI N° 01 "Muro de contención terraza Marina" Mediante Carta N° PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0042-2207, entregamos a la supervisión el expediente RFI N° 01 "Muro de contención con bloques de gravedad para la terraza marina de la ampliación DPA Quilca para revisión y determinación.

El Muro de la terraza marina es parte de partida "Protección del Terraplén" está considerado como (Muro de Concreto y Losa de Concreto), observada por la contratista y dado en consulta a la supervisión, la misma que generó un adicional de obra aprobado mediante resolución, ampliando y adicionando prestaciones nuevas.

La partida "Protección del Terraplén", tiene programado su inicio en la programación de obra vigente en fecha 26.09.17 la misma que ha sido modificada por las partidas nuevas del adicional de obra N° 1 y ejecución de mayores partidas

Fecha final de la Causal

Mediante asiento N° 402 del Cuaderno de Obra de fecha 15.01.2018, el Residente deja constancia de lo siguiente:

"El 15 de enero del 2018 se culminó la partida 01.05.02 "muros de Concreto". Debido a que se fundió in situ una sobre altura, de bloques del lado sur, para compensar el efecto de la erosión marina, lo cual produjo mayores metrados en esta partida"

Por lo que esta fecha marca el final de la circunstancia.

6.5. Del cálculo de la Ampliación de Plazo N° 5.

Grafico 3: Diagrama de Gantt PROTECCIÓN DEL TERRAPLÉN - Cronograma de obra afectado por ejecución de partidas nuevas del adicional 1 Ampliación de Plazo 4



Del análisis de relación de los gráficos 3 y 4 (11+11=22 dc posterior a la ejecución de muros de concreto que culminó el 15.01.2018), se aprecia que la ejecución de los mayores metrados afectó la ruta crítica, toda vez que debido a su ejecución, la partida 1.2.1.6 "Protección de Terraplen" que debía terminar el 27.01.2018, culminó el 06.02.2017, afectando las actividades posteriores, por lo que la ruta crítica del plazo de ejecución de la obra se vio afectada en diez (10) días calendarios.

Por lo tanto, considerando lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha verificado que el desfase por la ejecución de los mayores metrados de las partidas "Muros de concreto" y "Losas de concreto" ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, prorrogando el término de la ejecución de la obra en **10 días calendario**.

En consecuencia, corresponde APROBAR EN PARTE la solicitud presentada por PSV CONSTRUCTORES S.A.

Cabe señalar que si bien la ejecución de los mayores metrados correspondientes a las partidas "Muros de Concreto" y "Losas de concreto" fueron comprendidos dentro de la Prestación Adicional de Obra N° 1 aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 081-2017-FONDEPES/J del 15.11.2017, ésta fue rectificadas mediante la Resolución Jefatural N° 018-2018-FONDEPES/J del 19.02.2018, toda vez que correspondían tramitarse como mayores metrados y no como parte de una prestación adicional de obra, de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Informe N° 019-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, por lo que se prosiguió con la ejecución de dichas partidas conforme al cronograma de obra vigente, hasta el término de la ejecución de las mismas el 15.01.2018.

6.6. De la Ampliación de Plazo N° 04 del servicio de supervisión

El artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

Cabe señalar que la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

El artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que:

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

En el presente caso, de acuerdo a la Cláusula Quinta del Contrato N° 15-2017-FONDEPES/OGA, el plazo de ejecución de la prestación es de (240) días.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- **Plazo de ejecución para la supervisión de obra** = 240 dc
(Del 22.04.2017 al 17.12.2017)
- **Ampliación de Plazo de Supervisión 1** = 8 dc
RSD N° 085-2017-FONDEPES/SG (Del 18.12.2017 al 25.12.2017)
- **Ampliación de Plazo de Supervisión 2** = 25 dc
RSD N° 101-2017-FONDEPES/SG (Del 26.12.2017 al 19.01.2018)
- **Ampliación de Plazo de Supervisión 3** = 31 dc
RSD N° 142-2017-FONDEPES/SG (Del 20.01.2018 al 19.02.2018)
- **Ampliación de Plazo de Supervisión 4** = 10 dc
En trámite (Del 20.02.2018 al 01.03.2018)

En tal sentido, en vista que el Contrato de Supervisión está directamente vinculado al Contrato de Ejecución de Obra (contrato principal), corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión por (10) días calendario, contados a partir del 20 de febrero de 2018 al 01 de marzo de 2018.



2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se ha constatado que el contratista **CUMPLIO** con los requisitos y condiciones establecidos para tercera causal del artículo 169° del Reglamento.
- El contratista demuestra la necesidad de un plazo adicional por la ejecución de mayores metrados.
- La ejecución de mayores metrados afecto la ruta crítica del cronograma vigente.
- La supervisión, recomienda que se apruebe la ampliación de plazo 5 por 24 días calendario que concuerda con la solicitud del Contratista.
- Por las razones señaladas y de conformidad con la normativa vigente, se recomienda **APROBAR EN PARTE** la solicitud de Ampliación de plazo de Obra N° 05 presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A., concediendo **10 días calendario**, postergando la culminación de la obra al **01 de marzo del 2018**.
- Téngase presente que FONDEPES se encuentra dentro de los 10 días hábiles de recibido el informe de la Supervisión, por lo que el plazo para cumplir con notificar el pronunciamiento de la Entidad, vence el **19 de febrero de 2018**.
- Otorgar de Oficio la Ampliación de Plazo N° 04, a favor de la Supervisión CESEL Ingenieros, por (10) días calendario, conforme a lo señalado en el numeral 6.6 del presente Informe.
- El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo que las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo no enervan la obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos.

Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Atentamente,

Arq. Miguel Yurivilca Montes
CAP N° 6778

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo el documento.

FONDEPES

Ing. Raúl A. Mpra Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO